

De: Astrid Espinel Melo <astrid.melo07@gmail.com>

Enviado: jueves, 2 de junio de 2022 4:34 p. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Familia Tribunal Superior - Bogota -

Bogota D.C. <des01sftsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 02 Sala Familia Tribunal

Superior - Bogota - Bogota D.C. <des02sftsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 03 Sala

Familia Tribunal Superior - Bogota - Bogota D.C. <des03sftsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Despacho 04 Sala Familia Tribunal Superior - Bogota - Bogota D.C.

<des04sftsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 05 Sala Familia Tribunal Superior - Bogota -

Bogota D.C. <des05sftsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 06 Sala Familia Tribunal

Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <des06sftsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala

Familia – Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<presidenciasftsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Judicante Despacho 04 Sala Familia Tribunal

Superior Bogotá D.C. - Bogotá <judicantefamilia04@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JudDesp01SFTSB

<juddesp01sftsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cita Sala Familia Tribunal Superior - Bogotá D.C.

<citasalafamiliatsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Sustentación recurso Apelacion 24-2021-146

Por medio de la presente, siguiendo las precisas instrucciones del Dr. DIEGO ANDRES LESMES LEGUIZAMÓN, adjunto al Despacho el escrito de sustentación de recurso de apelación.

Identificación del proceso:

JUZGADO VEINTICUATRO (24) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Ref: DECLARACIÓN Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Dte: LINA DANIELA SOSA PENAGOS

Ddo: PABLO EMILIO RIAÑO MALDONADO.

Rad: 2021-146.

Por favor remitir a quien corresponda.

Gracias por su atención

Atentamente;

Astrid Espinel Melo.

SEÑORES;

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA DE FAMILIA

E. S. D.

Ref: DECLARACIÓN Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Dte: LINA DANIELA SOSA PENAGOS

Ddo: PABLO EMILIO RIAÑO MALDONADO.

Rad: 2021-146

Ref: APELACIÓN DE LA PROVIDENCIA

DIEGO ANDRÉS LESMES LEGUIZAMÓN, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1032367596 de Bogotá, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional No. 191260 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor PABLO EMILIO RIAÑO, por medio de la presente me permito sustentar el Recurso de Apelación contra la sentencia emitida por el JUZGADO VEINTICUATRO (24) DE FAMILIA DE BOGOTÁ el pasado 11 de marzo de 2022, dentro del proceso de la referencia.

1. RAZONES DE INCOFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 322 numeral 1 inciso 2° y numeral 3° del Código General del Proceso, me permito presentar las inconformidades que le asisten a mi poderdante respecto al fallo antes enunciado.

I. Testimonio de LINA DANIELA SOSA PENAGOS

La señora SOSA PENAGOS manifestó que desde el mes de junio de 2020 finalizó la relación sentimental que sostenía con el señor PABLO EMILIO, indicando que, durante el tiempo de la convivencia, en ningún momento dejarón de compartir el mismo techo, ni se abstuvieron de mantener relaciones sexuales, así como de las obligaciones económicas que tenían a cargo.

Sin embargo, en los documentos públicos suscritos por la demandante, con relación al bien inmueble ubicado en la Calle 54 A Sur No 33- 36 identificado con

el folio de matrícula inmobiliaria 50S-734529, manifestó respecto a su estado civil, ser SOLTERA Y SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, inmuebles que se señalan a continuación:

- Escritura Pública No. 04577 otorgada el 07 de septiembre de 2011, en la cláusula octava (8). Calle 54 A Sur No 33- 36 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-734529
- Escritura pública No. 1893, otorgada el 30 de agosto de 2019.

De igual manera, en el escrito de la demanda, en el hecho 6.1 quedo reseñado que el bien en mención había sido adquirido durante la sociedad patrimonial con el señor PABLO EMILIO, situación que se controvierte con la declaración del estado civil que ostentó la demandante en el otorgamiento de las escrituras.

Además de lo anterior, la señora SOSA PENAGOS, hizo alusión a los gastos económicos que se produjeron durante el tiempo que convivió con el mi poderdante, indicando que ella cancelaba el mercado y el señor de los demás gastos de la casa; situación que se controvierte con el interrogatorio brindado por el señor PABLO EMILIO, el cual indica que él fue el responsable de todas las obligaciones económicas para con ella y con su hijo, por brindarle una estabilidad económica y emocional a su menor hijo, ya que los gastos asumidos por la señora SOSA PENAGOS, únicamente se limitaban a los gastos personales de ella.

I. Testimonio de LUZ MARINA BOADA DUARTE

La señora MARINA BOADA, indicó que vivió en el inmueble ubicado en el barrio San Vicente Ferrero, como arrendataria durante los periodos 2012 a 2013 y 2016 a 2017 en el inmueble donde convivía la señora SOSA PENAGOS y en algunos años de igual manera mi poderdante, exponiendo que las partes del proceso en referencia sostenían una relación sentimental en los periodos señalados.

La situación indicada carece de veracidad, en el entendido que, para el segundo periodo señalado, esto es, 2016 a 2017, la señora LUZ BOADA, no tenía un conocimiento certero respecto a la situación sentimental en la cual se encontraba la pareja, en el entendido que desconocía que la pareja ya había finalizado la relación sentimental, manteniendo únicamente la convivencia en el mismo

inmueble, sin evidenciar expresiones de afecto entre ellos, basándose exclusivamente en el primer primer periodo convivido.

I. Testimonio de GINNA GONZALEZ BOADA

La señora GONZALEZ, manifestó que la señora SOSA PENAGOS y el señor RIAÑO MALDONADO, realizaban la compra de los insumos en el supermercado donde ella laboraba, reflejándose como pareja, situación que carece de verdad, en el entendido que la ex pareja no concurría a los lugares cercanos juntos, puesto que no era dado para ellos, ni se hacían ver como una pareja normal, puesto que tenían una relación única y exclusivamente de convivencia en el inmueble donde habitaban por separado.

II. Testimonio de YOLANDA PENAGOS

La señora PENAGOS, indicó que la señora SOSA PENAGOS y el señor RIAÑO MALDONADO convivían en el mismo inmueble ubicado en Venecia desde el año 2007, pero como lo indicaron en el testimonio, la señora DANIELA y el señor PABLO EMILIO, ellos convivieron en el mismo inmueble desde el año 2014, puesto que durante los años 2006 y subsiguientes ella convivía únicamente con su menor hijo.

III. Testimonio de CARLOS SIERRA

El señor SIERRA, indica que sostuvo una relación laboral con la señora SOSA y el señor RIAÑO hasta el año 2020, constándole únicamente el trato brindado entre los señores en el ambiente laboral, sin tener fe de la relación sentimental e íntima de las partes, puesto que los temas y las conversaciones tratadas eran netamente laborales, sin poderse asegurar que sostenían una relación sentimental permanente en el mismo inmueble.


DIEGO ANDRÉS LESMES LEGUIZAMÓN.
C.C. 1032367596 de Bogotá.
T.P. de A. 191260 del C.S. de la J